



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Ejecutivo No. 2021 – 00165

Seria del caso atender la solicitud que eleva la parte ejecutante entorno a que se continúe con el trámite correspondiente, de no ser porque, en el asunto de autos no existe evidencia de que se hubiese practicado el embargo del bien materia de hipoteca conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 468 del C.G del P.

Por consiguiente, se requiere a dicho extremo procesal para que en el término de treinta (30) días, so pena de disponer la culminación de estas diligencias por desistimiento tácito (artículo 317 C.G del P.) acredite idóneamente lo propio.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0128, del 15 de diciembre de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.